

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
22 de septiembre de 2021.

DETEREL 934/2021.

A la : Comisión Permanente de **Deportes**.

Vía : **Licda. Rosemary Cedeño Nieve**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : **Lic. José Domingo Carrasco Estévez**
Secretario General Legislativo.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa.

Asunto : Proyecto de ley mediante el cual otorga una gratificación Económica permanente a toda persona que haya sido exaltada al Salón de la Fama del Deporte Nacional y aquellos atletas que hayan logrado poner en alto el nombre de la República Dominicana, tanto en el país como en el extranjero y deroga la ley No. 85-99 del 11 de agosto de 1999.

Ref. : Oficio No. 000002367 **Expediente No. 00941-2021-SLO-SE.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto, tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

Primero: El presente proyecto de ley mediante el cual otorga una gratificación económica permanente a toda persona que haya sido exaltada al Salón de la Fama del Deporte Nacional y aquellos atletas que hayan logrado poner en alto el nombre de la República Dominicana, tanto en el país como en el extranjero y deroga la Ley núm. 85-99 del 11 de agosto de 1999.

Segundo: Este proyecto fue sometido por el señor **Santiago José Zorrilla**, Senador por la provincia de El Seibo, en fecha 24 de agosto de 2021.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral q), que establece: ***“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”.***

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”**.

Desmonte Legal

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley No.275-81, del 8 de mayo de 1981, que autoriza al Poder Ejecutivo a conceder Pensiones del Estado a toda persona que haya sido exaltada al Pabellón de la Fama del Deporte Dominicano;

Vista: La Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado Dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos;

Vista: La Ley No. 85-99, de 6 de Agosto de 1999, que otorga pensiones del Estado a toda persona que haya sido exaltada al Salón de la Fama del Deporte Nacional, y a aquellos atletas que hayan logrado poner en alto el nombre de la República, tanto en el país como en el extranjero;

Vista: La Ley No. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

Los vistos ameritan su corrección como sigue:

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo régimen de jubilaciones y pensiones del Estado Dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos;

Vista: La Ley núm. 85-99, de 6 de Agosto de 1999, que otorga pensiones del Estado a toda persona que haya sido exaltada al Salón de la Fama del Deporte Nacional, y a aquellos atletas que hayan logrado poner en alto el nombre de la República, tanto en el país como en el extranjero;

Vista: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Impacto de la Vigencia

Esta iniciativa legislativa tiene un enorme valor para la sociedad, y acoge una idea de justicia que permita apoyar a quienes, teniendo las mejores capacidades físicas, deciden no aprovecharlas exclusivamente en su beneficio individual, sino dedicarlas a sacar en alto el nombre del país, a través del deporte, hombres y mujeres que dedicaron sus años de juventud a la práctica deportiva y que hoy no cuentan con un ingreso que les proporcione medios de subsistencia durante su vejez.

Análisis Legal

Después de analizar el proyecto de ley en el aspecto legal **ENTENDEMOS**, que el mismo no contraviene con la Ley núm. 85-99, de 6 de Agosto de 1999, que otorga pensiones del Estado a toda persona que haya sido exaltada al Salón de la Fama del Deporte Nacional, y a aquellos atletas que hayan logrado poner en alto el nombre de la República, tanto en el país como en el extranjero; ni ninguna otra norma jurídica, por lo tanto consideramos que el mismo es factible.

Análisis Constitucional

Luego del análisis y estudio del proyecto de ley mediante el cual se modifica la Ley núm. 85-99, del 11 de agosto de 1999, que otorga pensiones del Estado a toda persona que haya sido exaltada al salón de la fama del deporte nacional aquellos atletas que hayan logrado poner en alto el nombre de la República, tanto en el país como en el extranjero, entendemos que el mismo no trasgrede ningún precepto de la Constitución, por ende, el referido proyecto es cónsono con nuestro ordenamiento constitucional

Análisis de la Técnica Legislativa

Después de lo analizado y expresado en los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la Comisión de Deportes encargada del conocimiento de la iniciativa legislativa de ley, se avoque a su estudio, pudiendo rendir informe favorable del mismo.

Atentamente,

Welnel D. Félix.
Director